

ABELARDO PACHECO QUITORA
Abogado Titulado

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA.-

E.

S.

D.

Proceso: **VERBAL DE RESOLUCION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA VEHÍCULO.-**

Demandante: **ARTURO MENDEZ ROJAS.-**

Demandado: **IVAN JERSI BASTIDAS LUNA**

RADICACION 73168400300120200008900

Respetada Doctor:

ABELARDO PACHECO QUITORA, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Chaparral Tolima, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 93.453.929 de Chaparral Tolima, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Número 143.198 del C. S. de la Judicatura, con oficina Jurídica para efectos de notificaciones judiciales, ubicada en la calle 10 No. 6 - 13 barrio centro del municipio de Chaparral Tolima, y email abogadoabelardopachecoquitara@gmail.com, obrando en mí calidad de apoderado judicial de confianza del demandante **ARTURO MENDEZ ROJAS**, de las condiciones civiles y personales, ya reconocidas dentro del proceso de la referencia, y por encontrarme dentro de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito interponer ante su despacho los recursos de **REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION**, en contra del auto de fecha 19 de Octubre de 2020, mediante el cual el despacho del señor juez, rechaza la demanda de la referencia, lo anterior de conformidad a los siguientes argumentos:

ARGUMENTOS DE SUSTENTACION:

PRIMERO: Es claro y contundente, y así se encuentra probado dentro del proceso de la referencia que, mediante auto de fecha 22 de Septiembre de 2020, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA**, se declaró impedido para conocer del proceso de la referencia, aduciendo existir circunstancias que impedían al señor juez primero civil municipal de Chaparral Tolima, conocer de cualquier proceso, donde fungiera como apoderado judicial el abogado **ABELARDO PACHECO QUITORA.-**

SEGUNDO: Es claro y contundente, y así se encuentra probado dentro del proceso de la referencia que, mediante auto de fecha 31 de Agosto de 2020, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA**, declaro infundado el impedimento manifestado por el DR. HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA, juez primero civil municipal de Chaparral Tolima, y ordeno a su vez, remitir el proceso de la referencia para que el señor juez primero civil municipal de Chaparral Tolima,

ABELARDO PACHECO QUITORA

Abogado Titulado

conociera del proceso de la referencia (Radiación **73168400300120200008900**).-

TERCERO: Es claro y contundente, y así se encuentra probado dentro del proceso de la referencia que, el juzgado primero civil municipal de Chaparral Tolima, mediante auto de 22 de Septiembre de 2020, ordeno ESTARSE a lo dispuesto por el juzgado civil del circuito, en su auto de fecha 31 de Agosto de 2020.-

CUARTO: Es claro y contundente, y así se encuentra probado dentro del proceso de la referencia que, conforme a los documentos fotográficos que se ponen de presente, la única actuación procesal dentro del periodo comprendido entre el 22 de Septiembre de 2020 al 15 de Octubre de 2020, y que se encuentra publicada en los estados electrónicos, fue el auto de fecha 22 de Septiembre de 2020, mediante el cual, el despacho del señor juez primero civil municipal de Chaparral Tolima, ordeno ESTARSE a lo dispuesto por el juzgado civil del circuito, en su auto de fecha 31 de Agosto de 2020.-

QUINTO: Al revisar en el día de hoy (19-10-2020), como todos los días de lunes a viernes los estados electrónicos del juzgado primero civil municipal de Chaparral Tolima, encuentro con asombro que con auto de fecha 16 de Octubre de 2020, el juzgado primero civil municipal de Chaparral Tolima, RECHAZA, la demanda de la referencia aduciendo que el suscrito **NO SUBSANO LA DEMANDA EN EL TERMINO CONCEDIDO**.-

Encuentro con asombro esta afirmación por parte del despacho, porque como puede usted evidenciar señor juez, tal vez por error involuntario, se equivoca el despacho al considerar que la demanda de la referencia se había inadmitido y, a su vez se había corrido termino para subsanar cualquier defecto, **HECHO PROCESAL QUE NUNCA SE PRESENTO**.-

SEXTO: Es claro entonces que, lo que se presentó con el auto de fecha 16 de Octubre de 2020, **es simplemente un error involuntario**, que debe ser corregido sin lugar a dudas.

Ahora bien, en caso contrario de que se trate de una situación personal o una grave enemistad, o una situación grave de parte del señor juez **DR. HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA**, en contra o que se estime por el señor juez en contra del suscrito abogado ABELARDO PACHECO QUITORA, o de cualquier miembro de mi familia, por parte del señor juez, que impida su sano juicio al momento de administrador justicia dentro del proceso de la referencia o, dentro de cualquier proceso, donde deba actuar el suscrito abogado, RUEGO ENTONCES ENGFATICAMENTE, así lo manifesté el señor juez para proceder al RETIRO INMEDIATO DE LA DEMANDA, y sea entonces yo, ABELARDO PACHECO QUITORA,

ABELARDO PACHECO QUITORA
Abogado Titulado

quien formule el impedimento para que el señor juez DR. HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA, NO PUEDA EN ADELANTE, conocer de cualquier proceso donde el suscrito actúe como apoderado de parte o parte.-

PRUEBAS:

Ruego a los señores jueces de primera y segunda instancia, aceptar y tener como pruebas de los recursos de REPOSICION y en subsidio el de APELACIÓN, los siguientes documentos:

DOCUMENTOS:

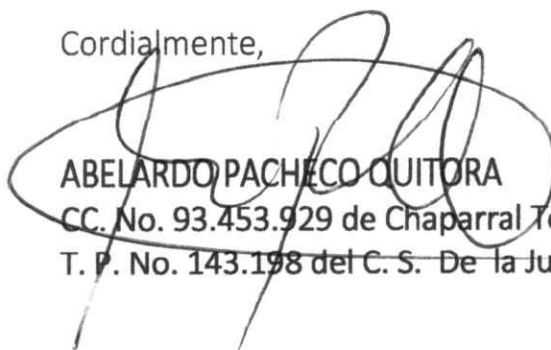
1. Auto de fecha 16 de Julio de 2020.-
2. Auto de fecha 31 de Agosto de 2020.-
3. Auto de fecha 22 de Septiembre de 2020.-
4. Auto de fecha 16 de Octubre de 2020.-
5. Documento Fotográfico correspondiente al estado electrónico del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA, desde el estado del 22 de Septiembre de 2020 al estado del 19 de Octubre de 2020.- (2 folios).-

NOTIFICACIONES:

El suscrito abogado recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho, o en mi oficina jurídica ubicada en la calle 10 No. 6 – 13 barrio centro del municipio de Chaparral Tolima, o al correo electrónico abogadoabelardopachecoquitara@gmail.com

Del señor juez,

Cordialmente,


ABELARDO PACHECO QUITORA
CC. No. 93.453.929 de Chaparral Tolima.
T. P. No. 143.198 del C. S. De la Judicatura.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, dieciséis de julio de dos mil veinte.

Rad. 2020/ 00089

El Suscrito Juez deja expresa constancia que, en razón a los inconvenientes presentados entre el suscrito Juez y el doctor ABELARDO PACHECO QUITORA, quien actúa como apoderado de la parte demandante, me declaré impedido para conocer, entre otros, de los siguientes procesos:

1. Radicación No. 2016-00255; proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, demandante MARIA DIOSELINA CRIOLLO VDA. DE RAMIREZ.
2. Radicación No. 2017-00031, sucesión de ULDARICO GOMEZ GOMEZ.

Que las circunstancias que motivaron el impedimento en tales procesos persisten, por lo que, conforme a lo dispuesto en el art. 141 numeral 9) del C. G. P., el suscrito Juez se debe declarar impedido para conocer también de este proceso.

En consecuencia, y conforme lo indica el art. 144, ibídem, se ordenará remitir las diligencias al juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL del lugar, para que asuma el conocimiento.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. Declararse impedido el suscrito Juez para conocer de la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.
2. Enviense las diligencias al Juzgado Segundo Civil Municipal de Chaparral, para que conozca del asunto.

CUMPLASE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Conflicto de competencia
Ref. Verbal de Pertenencia
Demandante:** Arturo Méndez rojas
Demandado Iván Jersi Bastidas Luna
Rad. 2020-00115-01

Pasa a decidirse la legalidad del impedimento manifestado por Juez Segundo Civil Municipal de Chaparral Tolima, para conocer del proceso Verbal de Incoado por Arturo Méndez Rojas, en contra de Iván Jersi Bastida Luna.

CONSIDERACIONES

Adviértase delantamente, que las causales de impedimento se refieren a eventos que pueden afectar la objetividad del juez por razones de afecto, interés y animadversión, en un determinado proceso, por ello debe el funcionario sustraerse de su conocimiento para evitar toda desconfianza en torno a la gestión realizada con el fin primordial de garantizar a las partes y terceros el desarrollo de los procesos con un máximo de equilibrio.

Conforme con lo anterior, aquellos funcionarios en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella y para que ello ocurra, deben motivar su decisión, expresando los motivos por los cuales estiman se deben separar del conocimiento de un determinado asunto, apoyándose claro está, en cualquiera de las causales previstas taxativamente por la Ley.

En el caso que nos ocupa el señor Juez Primero Civil Municipal se declara impedido para conocer el proceso aludido en ciernes, por la causal prevista en el numeral 9º del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil que rezan:

"ARTÍCULO 141: Son causales de recusación las siguientes:

(...)

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado. (...)"

(...)

Evidenciándose en su providencia de fecha 16 de julio de 2020, auto donde el Juez Primero Civil Municipal relaciona la causal alegada como impedimento para continuar con el conocimiento del proceso que nos ocupa, sin que se evidencie la claridad de los motivos y hechos en que se funda lo peticionado, siendo único requisito reglado en el artículo 143 ibidem, que reza:

"Artículo 143. Formulación y trámite de la recusación:

La recusación se propondrá ante el juez del conocimiento o el magistrado ponente, con expresión de la causal alegada, de los hechos en que se fundamente y de las pruebas que se pretenda hacer valer.

En este orden de ideas podemos decir que en el proceso que nos atañe no se configura la causal enarbolada por el señor Juez Primero Civil Municipal de la localidad, o siendo más claros, que no cumple con lo requerido por la normatividad que nos rige. Nótese que en forma lacónica hace alusión a impedimentos en otros procesos en donde funge como apoderado el abogado Abelardo Pacheco Quitora, limitándose a señalar que las circunstancias que motivaron el impedimento persisten, sin expresar con claridad los hechos en que se fundamenta y es ante tal falta de claridad que no puede este despacho impartir legalidad a la causal de impedimento invocado.

Por lo anterior habrá de declararse infundado el impedimento, disponiendo la devolución de las actuaciones al Juez Primero Civil Municipal de esta localidad, a fin de que continúe con el trámite procesal que en derecho corresponda.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil del Circuito de Chaparral,

RESUELVE:

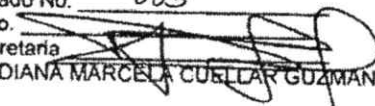
PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Dr. Hugo Alfonso Rocha Peralta, Juez Primero Civil Municipal de Chaparral Tolima, para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral para que continúe conociendo del presente proceso.

TERCERO: Comuníquese esta decisión a la señora Juez Segundo Civil Municipal de esta localidad. Anéxese copia de la presente determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral, Tol. <u>1º Septiembre / 2020</u>
El auto anterior se notificó hoy por anotación
En estado No. <u>063</u>
Feriado.
La secretaria 
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Rad. 2020/00089

Demandante ARTURO MENDEZ ROJAS.
Demandado IVAN JERSI BASTIDAS LUNA.

Estese A lo dispuesto por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO en auto de fecha 31 de agosto del año en curso.

En firme este auto, vuelva el proceso a Despacho.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 23 de septiembre de 2020.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

SECRETARIA.- Chaparral, 15 de octubre de 2020.- A despacho del señor Juez.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, dieciséis de octubre de dos mil veinte.

Rad. 2020/00089

Demanda de RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

Demandante: ARTURO MENDEZ ROJAS

Contra: IVAN JERSI BASTIDAS LUNA.

Como no fue subsanada la demanda en el término concedido, EL JUZGADO, con fundamento en lo previsto en el art. 90 del C. G. P., la RECHAZA y ordena devolver los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Chaparral,
19 de octubre de 2020. La providencia anterior
es notificada el día de hoy, por anotación en el
ESTADO No. ____/
La Secretaria,
ARCENIS RAMIREZ.

Juzgados Civiles Municipales - R. x 2020 - Rama Judicial x +

← → C ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chaparral/85

Selecione su perfil de navegacion

Información General: Ciudadanos, Abogados, Servidores Judiciales

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Rama Judicial - Juzgados Civiles Municipales - JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL - Publicación con efectos procesales - Estados Electrónicos - 2020

JUNIO JULIO AGOSTO **SEPTIEMBRE** OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	CONTACTENOS	DE INTERÉS	VER MAS JUZGADOS
55	22 DE SEPTIEMBRE DE 2020	VER CONTENIDO	2020-00167-00 - 2019-00070-00 - 2020-00062-00 - 2020-00042-00 - 2020-00169-00 - 2020-00166-00 - 2020-00169-00	
56	23 DE SEPTIEMBRE DE 2020	VER CONTENIDO	2019-00244-00 - 2019-00247-00 - 2020-00165-00 - 2020-00069-00 - 2019-00367-00	
57	24 DE SEPTIEMBRE DE 2020	VER CONTENIDO	2019-00329-00 - 2019-00333-00 - 2019-00073-00	
58	25 DE SEPTIEMBRE DE 2020	VER CONTENIDO	2016-00353-00 - 2019-00309-00 - 2020-00158-00 - 2020-00028-00 - 2016-00094-00 - 2016-00276-00 - 2020-00164-00	
59	28 DE SEPTIEMBRE DE 2020	VER CONTENIDO	2019-00230-00 - 2020-00053-00 - 2019-00326-00 - 2020-00004-00 - 2019-00217-00 - 2020-00161-00	
60	29 DE SEPTIEMBRE DE 2020	VER CONTENIDO	2019-00201-00 - 2020-00134-00 - 2020-00170-00	
61	30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	VER CONTENIDO	2017-00238-00 - 2019-00019-00 - 2020-00171-00 - 2020-00172-00 - 2020-00173-00 - 2020-00174-00	

Juzgados Civiles Municipales - P - X 2020 - Rama Judicial x +

ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chaparral/85

Selecione su perfil de navegacion

Ciudadanos Abogados Servidores Judiciales

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL

Rama Judicial - Juzgados Civiles Municipales - JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL - Publicación con efectos procesales - Estados Electrónicos - 2020

JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE **OCTUBRE** NOVIEMBRE DICIEMBRE

1 DE OCTUBRE DE 2020	VER CONTENIDO	2017-00343-00 - 2020-00153-00 - 2019-00329-00
2 DE OCTUBRE DE 2020	VER CONTENIDO	2017-00154-00 - 2019-00160-00 - 2020-00154-00 - 2019-00307-00 - 2020-00036-00 - 2020-00168-00 - 2019-00072-00
5 DE OCTUBRE DE 2020	VER CONTENIDO	2018-00232-00 - 2015-00118-00 - 2016-00093-00

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36615917/0/2017-00154-00.pdf/346fa91-4545-4fe2-ab07-91c676d08c8

Juzgados Civiles Municipales - P - X 2020 - Rama Judicial x +

ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chaparral/85

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Edictos Entradas al Despacho Estados Electrónicos

2020 2019 2018 2017 2016 2015

Fallos de Tutela Lista de procesos artículo 124 CPC Notificaciones Oficios Procesos remitidos a desgestion Procesos

INFORMACIÓN GENERAL

5 DE OCTUBRE DE 2020	VER CONTENIDO	2018-00232-00 - 2015-00118-00 - 2016-00093-00
6 DE OCTUBRE DE 2020	VER CONTENIDO	2019-00049-00
7 DE OCTUBRE DE 2020	VER CONTENIDO	2016-00278-00 - 2020-00181-00
8 DE OCTUBRE DE 2020	VER CONTENIDO	2020-00080-00 - 2020-00113-00
14 DE OCTUBRE DE 2020	VER CONTENIDO	2020-00088-00 - 2020-00178-00 - 2020-00186-00 - 2020-00089-00 - 2020-00187-00 - 2020-00183-00 - 2020-00084-00 - 2020-00180-00 - 2020-00078-00 - 2020-00012-00 - 2020-00128-00 - 2019-00038-00 - 2020-00079-00 - 2019-00010-00 - 2020-00190-00 - 2020-00176-00
15 DE OCTUBRE DE 2020	VER CONTENIDO	2020-00042-00 - 2019-00178-00 - 2019-00243-00 - 2020-00056-00 - 2020-00146-00 - 2020-00149-00
16 DE OCTUBRE DE 2020	VER CONTENIDO	2017-00034-00 - 2017-00124-00 - 2016-00149-00 - 2018-00234-00 - 2019-00310-00 - 2019-00206-00 - 2017-00043-00 - 2018-00315-00 - 2019-00030-00 - 2015-00091-00 - 2012-00188-00 - 2017-00125-00 - 2016-00317-00 - 2017-00166-00 - 2016-00182-00 - 2016-00129-00 - 2019-00011-00 - 2019-00293-00 - 2018-00051-00 - 2018-00085-00 - 2017-00158-00 - 2019-00212-00
19 DE OCTUBRE DE 2020	VER CONTENIDO	2018-00237-00 - 2020-00077-00 - 2020-00089-00 - 2020-000135-00 - 2020-00167-00 - 2020-00172-00 - 2020-00177-00

9:46 a. m. 19/10/2020